



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00559** 00

Decisión: Inadmite demanda.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Indicará el número de identificación de la demandante, su representante y, de conocerlo, el de la parte demandada.
2. Indicará cuál es la cuantía del proceso.
3. Relacionará todos los anexos y medios de prueba en los acápites correspondientes de la demanda.
4. Se observa que el poder para surtir la actuación fue conferido mediante mensaje de datos. Así entonces, se requiere a la parte para que allegue constancia de haber sido enviado el aludido documento desde el correo electrónico de la poderdante y con destino al de la apoderada.
5. Allegará Certificado de Tradición y Libertad del inmueble cuyo embargo se solicita.
6. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se satisfagan las observaciones hechas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 91 del 15 de septiembre de 2020.